

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00578/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha siete de mayo de dos mil quince.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión **00577/INFOEM/IP/RR/2015** y **Acumulado 00578/INFOEM/IP/RR/2015**, promovidos por el C. en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciocho de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números de expedientes **00047/NEZA/IP/2015** y **00083/NEZA/IP/2015**, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

00047/NEZA/IP/2015

"Solicito de la manera mas atenta la nomina correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2015 de todo el personal sindicalizado que labora en el ayuntamiento, nombre y numero de nomina del servidor publico, asi como el area en la que esta adscrito." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

00083/NEZA/IP/2015

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Buenas tardes, solicito vía saimex me pudieran proporcionar copia de los recibos de nomina correspondientes del 1 al 15 de febrero del 2015 de sindicos, regidores, así como del presidente municipal." (sic)

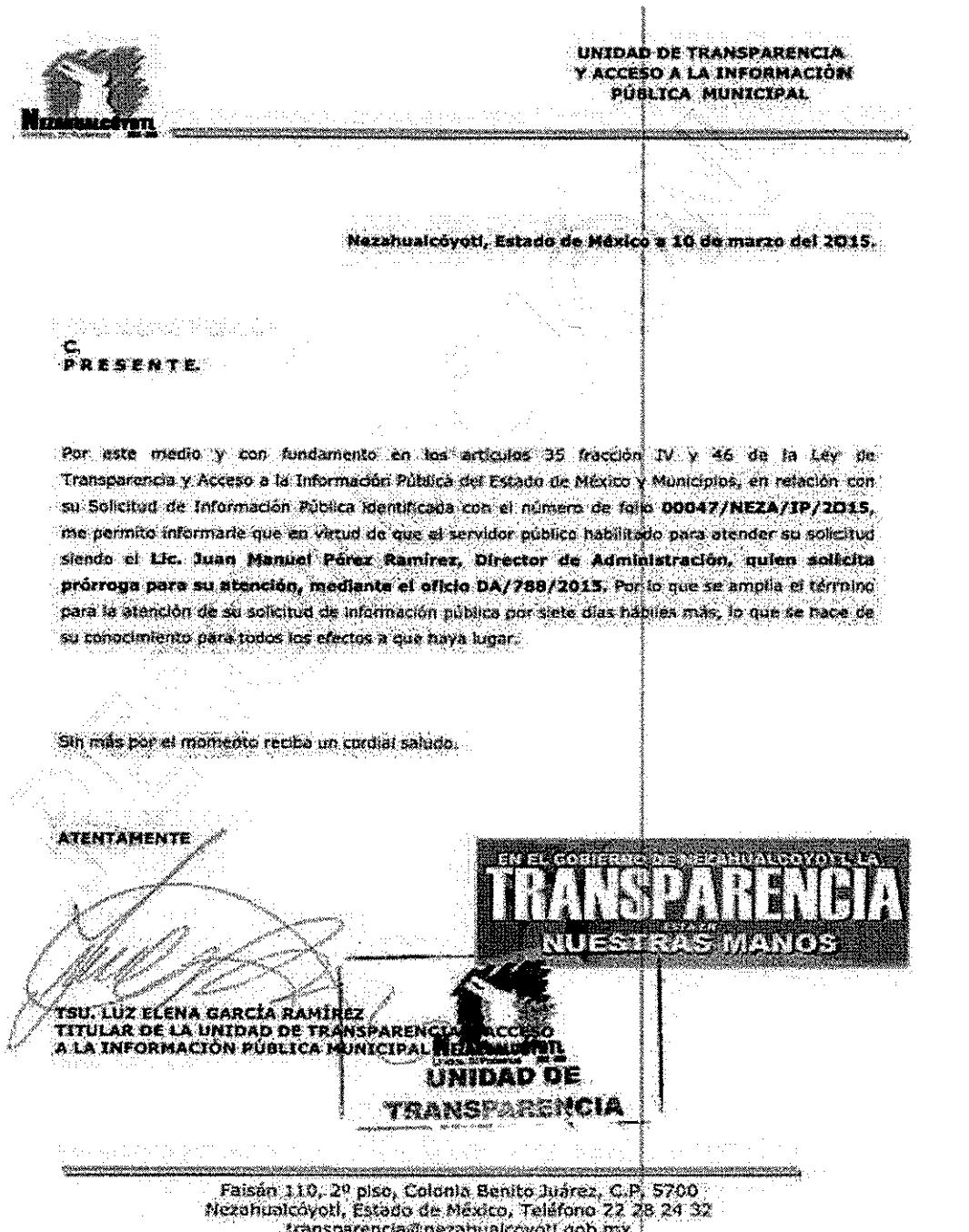
MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que dentro del expediente con número de solicitud 00047/NEZA/IP/2015, el día diez de marzo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información referida, en los siguientes términos:

Acuse de Solicitud de Prorroga
RESPUESTA A LA SOLICITUD <small>Archivos Adjuntos</small> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 047.pdf IMPRIMIR EL ACUSE <small>versión en PDF</small>
 AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
NEZAHUALCOYOTL, México a 10 de Marzo de 2015 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00047/NEZA/IP/2015 Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de marzo del 2015. C. P.R.E.S.E.N.T.E. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00047/NEZA/IP/2015, me permitió informarle que en virtud de que el servidor público habilitado para atender su solicitud siendo el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien solicitó prorroga para su atención, mediante el oficio DA/789/2015. Por lo que se amplía el término para la atención de su solicitud de información pública por siete días hábiles más, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar. Si más por el momento reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ <small>Responsable de la Unidad de Información</small>

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha autorización de prórroga, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *p 47.pdf*, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“2015 año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón.”

Nezahualcóyotl, Estado de México a 04 de Marzo de 2015

OFICIO DA/788/2015

TSU, LUZ ELENA GARCIA RAMÍREZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

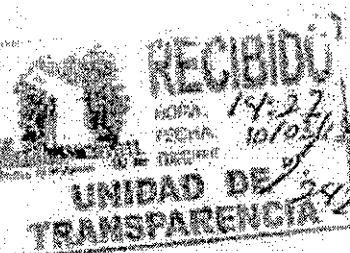
P R E S E N T E:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, el tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de información Pública número 00047/NEZAM/2013 que a la tuba dice:

“Solicito que se me responda en su momento correspondiente a lo siguiente: ¿Qué tipo de gastos de 2013 dio todo el personal de administración que tiene a su cargo, tanto en honorarios, bonos y aguinaldos de acuerdo con sus respectivos puestos, así como el año en la que esté ocurrió?”

En base a lo solicitado y con fundamento en el artículo 11, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da lo siguiente información:

- Derivado del volumen de información que se requiere, solicito prorroga a partir de la fecha que para este fin establezca la Institución a su digno cargo.



Av. Constitución s/n entre Callejón Bayn y Paisán, Col. Benito Juárez, C.P. 53200
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cód. Postal: 5716 6979

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que los días veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil quince, respectivamente, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

00047/NEZA/IP/2015

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u></p> <p>De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo: 47_IP 2015.pdf</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL AGUDE <u>Versión en PDF</u></p>
<p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL</p> <hr/> <p>NEZAHUALCOYOTL, México a 24 de Marzo de 2015 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00047/NEZA/IP/2015</p> <p>A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada: 1.- Imprima y/o presente su oficio de respuesta a su solicitud, que le envía la Unidad de Transparencia, posteriormente; 2.-Acuda a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en, Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez. 3.- En la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una línea de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$71.00 (setenta y un pesos 00/100 M.N), para que le sea entregada la información solicitada. Conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 4.- Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con domicilio al calce citado con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas. 5.- Posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia. No omito comentar que puede traer un disco compacto o algún medio magnético para que le sea entregada la información en formato o bien si usted así lo desea pagar el costo de \$22.00 pesos, en la Tesorería Municipal para que le sea entregada en disco compacto. Así mismo me permito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL</p>

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: y Acumulado 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre **47_IP 2015.pdf**, el cual contiene la siguiente información:

	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL								
Nezahualcóyotl, Estado de México el 24 de marzo de 2015.									
<p>C PRESTAMO:</p> <p>Por este medio y con fundamento en los artículos 35, fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 0047/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos para tal efecto. Héctor el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la UTAIPMA, quien emite respuesta mediante Oficio: HA/SCF/152/2015 y el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, quien emite respuesta mediante Oficio: DA/876/2015, teléfonos que anexo al presente.</p> <p>No omito hacer de su conocimiento que la Dirección de Administración, solicita un pago por concepto de escáner y digitalización conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios por 57 pesos.</p> <p>Visto lo anterior, me permito anexar la continuación una tabla con los datos de lo siguiente:</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Concepto</th> <th>No. Total de bojas</th> <th>Costo total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Escáner y digitalización</td> <td>57</td> <td>\$71.00</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Concepto	No. Total de bojas	Costo total	1	Escáner y digitalización	57	\$71.00	
No.	Concepto	No. Total de bojas	Costo total						
1	Escáner y digitalización	57	\$71.00						
<p>A continuación le indico el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago de la información solicitada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Imprime y/o presenta su oficio de respuesta o su solicitud, que te envió la Unidad de Transparencia, posteriormente: 2.- Acude a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento en un horario de la nueve a las doce horas de lunes a viernes o 13 venideras de ingresos directos ubicada en Av. Chimalhuacán 101, entre Caboblo-Bayo y Soberanía, Colonia Benito Juárez. 3.- En la ventanilla de ingresos directos irá a expedir una Ficha de Captura con el monto a pagar que corresponderá a \$71.00 (setenta y un pesos 00/100 M.N) pago que te será entregada la información solicitada. Consulte el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 4.- Una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal con domicilio el caserío Chalco con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 8:00 a 14 horas. 5.- Presentarle de lo entregado al recibo de pago se le entregará en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de manejo en la Unidad de Transparencia. <p>No omito comentar que puedes tener un disco compacto o algún medio impreso para que te sea entregada la información en formato o bien si lo deseas lo puedes pagar el costo de \$32.00 pesos, en la Tesorería Municipal para que te sea entregada en dicho compacto.</p> <p>Al mismo me permito hacer de su conocimiento que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Si más tarde el momento reciba un cordial saludo.</p> <p style="text-align: right;"><i>(Firma)</i></p> <p>Atentamente,</p> <p>TSU. LIZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p>									
 									
<p>"2014, Año de los Tratados de Tlaxcoapan" Fachada No.110 2do piso, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000 Tel: 22 28 24 32 correo electrónico: transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx</p>									

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00578/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



TESORERÍA

OTCQ: HA/SOP/152/2015

Nezahualcoyotl, México a 26 de Febrero del 2015

**TÍTULOS: LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/0243/UTAIPM/2015, de fecha 19 de febrero de 2015, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00047/NEZA/IP/2015, en la que el solicitante, literalmente pide: "*Solicitud de la manera más atenta la nomina correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2015 de todo el personal sindicalizado que labora en el ayuntamiento, nombre y numero de nomina del servidor publico, así como el area en la que esta adscrito*". La respuesta es la siguiente: esta Tesorería Municipal, no genera documento alguno que de constancia de lo solicitado, sin embargo como parte del proceso de generación del informe mensual que este H. Municipio está obligado a presentar a los órganos fiscalizadores, está el de recibir la documentación de las distintas áreas administrativas, entre las cuales está el documento denominado (nomina analítica), que es el que podría contener la información solicitada, en este tenor es que le informo que al día de hoy 26 de Febrero de 2015, todavía no ha sido entregado dicho documento a este servidor público habilitado.

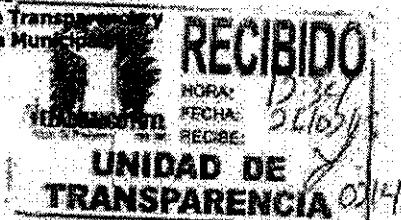
Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



TESTAMENTE

C. Sergio Ruiz Martínez
Enlace de Tesorería para la Unidad de Transporte
Acceso a la Información Pública Municipal

C.P. 25-17000 CARMELA ARROYO HENDRICK, Coahuila México. Tel. 0660-00000000
C.C. 147-0000
CEN-HORN



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón
Av. Chimalhuacán s/n, entre Callejón Boyo y Fasón, Col. Juárez, C.P. 37000
Morelia, Michoacán, México. Tel. (01 755) 76 10 000

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulado
 Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

 <p align="center">DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</p> <p align="center">“2015 año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón.”</p> <p align="center">Nezahualcóyotl, Estado de México a 20 de Marzo de 2015</p> <p align="center">OFICIO DA/896/2015</p> <p align="center">RECIBIDO</p> <p align="center">NOMBRE: _____ FECHA: 20/03/15 RECIBE: _____</p> <p align="center">UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	<p>TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>PRESENTE.</p> <p>Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que lo comunico, que respecto de la solicitud de información Pública número 00047/NEZA/IP/2015 que a la letra dice:</p> <p>“Solicito de la autoridad una atenta y honesta correspondencia a la siguiente cuestión del punto de orden de trámite al personal designado que labora en el ayuntamiento, nombre y nombre de nombre del servidor público, así como el cargo en lo que entra acaudata.”</p> <p>En base a lo solicitado y con fundamento en el artículo 11, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La documentación solicitada se encuentra en los archivos de esta Dirección; por lo que con fundamento en el artículo 148 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice: “Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos con forma a la siguiente tarifa: por el escaneo y digitalización de documentos se pagarán por la primera página \$15.00 y por las páginas subsecuentes \$1.00 por lo que el costo total de 57 fojas útiles, tamaño carta escrita por una sola de sus caras, es por la cantidad de \$71.00 (setenta y un pesos 00/100 MN.)” • Proceso para efectuar el pago: <ol style="list-style-type: none"> 1. El solicitante deberá de acudir a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con la finalidad de que ahí lo expida, quien tenga facultad para ello, un oficio dirigido a la L. C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorería Municipal, con copia para el departamento de Ingresos Diversos, lugar en donde se recibirá dicha copia y expedirá la línea de captura para que el solicitante acuda a pagar a las cajas de la tesorería, oficio que como mínimo deberá contener: <ol style="list-style-type: none"> a) Nombre del Solicitante. b) Domicilio del solicitante. c) Concepto a pagar. d) Fundamento jurídico que genera el cobro; y <p align="center">Av. Chimalhuacán 1/a entre Calleja Bijo y Paseo Col. Sendero Jardín, C.P. 37000 Nezahualcóyotl, Estado de México, Cundinamarca 3716 3070.</p>
---	---

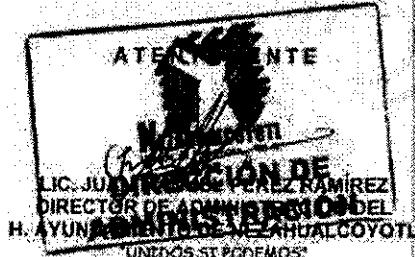
Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

NEZAHUALCÓYOTL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

e) Monto a Pagar:

2. Una vez que el solicitante pague deberá entregar una fotocopia de su cargo al Departamento de Ingresos Diversos, y una copia a la unidad donde se encuentra la información, además de que deberá de llevar una copia de acuse de recibo.
3. El total de documentos a entregar son 57 hojas.



ccs - Archivamiento
JMP/Avenda

Av. Chimalhuacán 201 entre Callejo Espejo y Falasín, Col. Benito Juárez, C. P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Códigos Postales 57100-9070

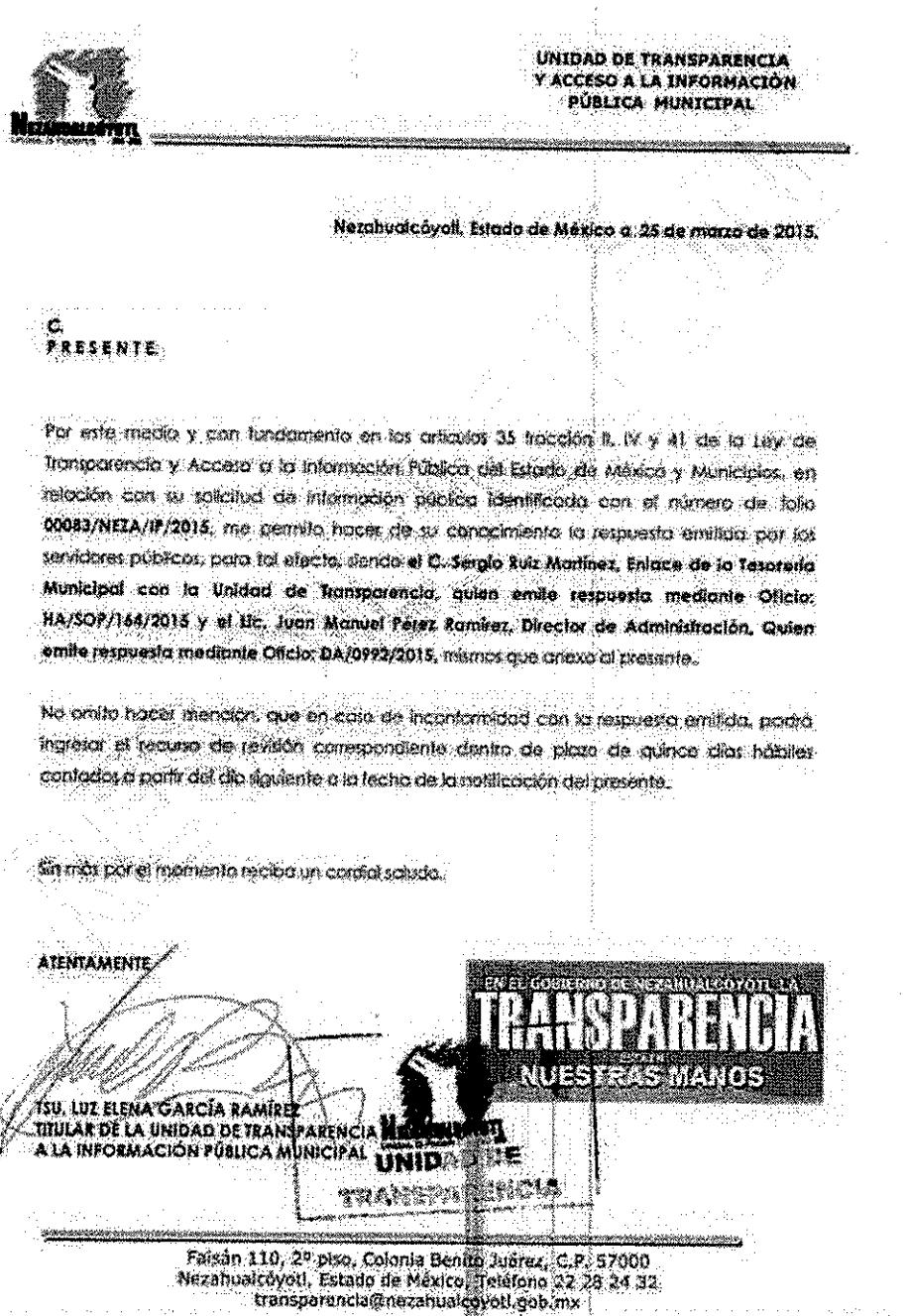
Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

00083/NEZA/IP/2015

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
Archivos Adjuntos	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo. 83.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	
NEZAHUALCOYOTL, México a 25 de Marzo de 2015 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00083/NEZA/IP/2015	
<p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Nezahualcóyotl, Estado de México a 25 de marzo de 2015. C. PRESENTE. Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00083/NEZA/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos, para tal efecto, siendo el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de la Tesorería Municipal con la Unidad de Transparencia, quien emite respuesta mediante Oficio: HA/SOP/164/2015 y el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, Quien emite respuesta mediante Oficio: DA/0992/2015, mismos que anexo al presente. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL</p>	

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre **83.pdf**, el cual contiene la siguiente información:



Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**TESORERÍA**

OFICIO: HA/SOP/164/2015
Nezahualcóyotl, México a 12 de Marzo del 2015

**T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:**

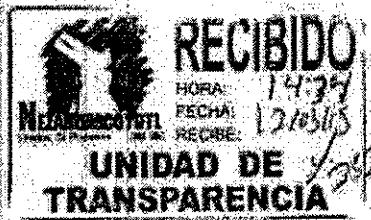
Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número NEZ/0294/UTATPM/2015, de fecha 05 de marzo de 2015, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 00083/NEZA/IP/2015, en la que el solicitante, literalmente pide: **"INFORMACIÓN SOLICITADA DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA** Buenas tardes, solicito vía saimex me pudieran proporcionar copia de los recibos de nomina correspondientes del 1 al 15 de febrero del 2015 de síndicos, regidores, así como del presidente municipal.", la respuesta es la siguiente: esta Tesorería Municipal, no genera documento alguno que de constancia de lo solicitado, sin embargo como parte del proceso de generación del informe mensual que este H. Municipio está obligado a presentar a los órganos fiscalizadores, está el de recibir la documentación de las distintas áreas administrativas, entre las cuales está el documento denominado (nomina analítica), que es el que podría contener la información solicitada, en este tenor es que le informo que al día de hoy 12 de Marzo de 2015, todavía no ha sido entregado dicho documento a este servidor público habilitado.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda oclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C. Sergio Ruiz Martínez
Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal

CCP. LUZ ELENA GARCIA ARIZU MENDOZA, Contraseña JUAN0424. Para su conocimiento.
F.C.F. AG008
SIN. 0001



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"
Av. Chimalhuacán 510, entre Calleja Baja y Frassan, Col. Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cód. Postal: 57253000

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

NEZAHUALCÓYOTL**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

"2015 año del bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Nezahualcóyotl, Estado de México a 23 de Marzo de 2015

OFICIO DA/092/2015

**TSU: LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

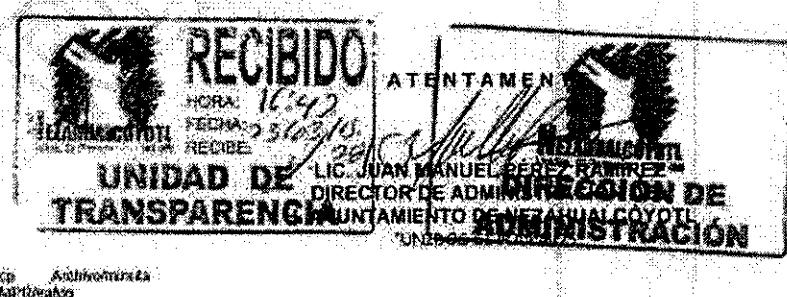
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00083NE2AIP/2015 que a la letra dice:

"Querida Señora, solicito que sumex me puedan proporcionar copia de los textos de norma concernientes al Título 13 de Norma del 2010 en efectos, respectos, así como del presente año 2015."

En base a lo solicitado y con fundamento en el artículo 11, 41, 44, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da la siguiente información:

- Que en relación a la solicitud de información que solicita se informa que con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley refiere con anterioridad que a la letra dice: "...Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza cuando contiene datos personales..." Por lo que nos es imposible dar respuesta a su petición.



Av. Constitución s/n entre Calles Gayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C. P. 57000.
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cód. Postal 57189070.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con las respuestas aludidas, el veintisiete de marzo de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes **00577/INFOEM/IP/RR/2015** y **00578/INFOEM/IP/RR/2015**, en los que expresó los siguientes actos impugnados:

00577/INFOEM/IP/RR/2015

"solicito la nomina analítica via saimex" (sic).

00578/INFOEM/IP/RR/2015

"Copia de los recibos de nomina de síndicos, regidores y presidente municipal" (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

00577/INFOEM/IP/RR/2015

"anteriormente ya había solicitado la nomina analítica, incluso al inicio de la actual administración la solicite y sin problema alguno me fue enviada, en su respuesta mencionan el pago a realizar, sin embargo durante la veces anteriores que he ingresado mi solicitud solicitando la misma información no se me solicito ningún pago y me fue enviada de manera electrónica via saimex."(sic).

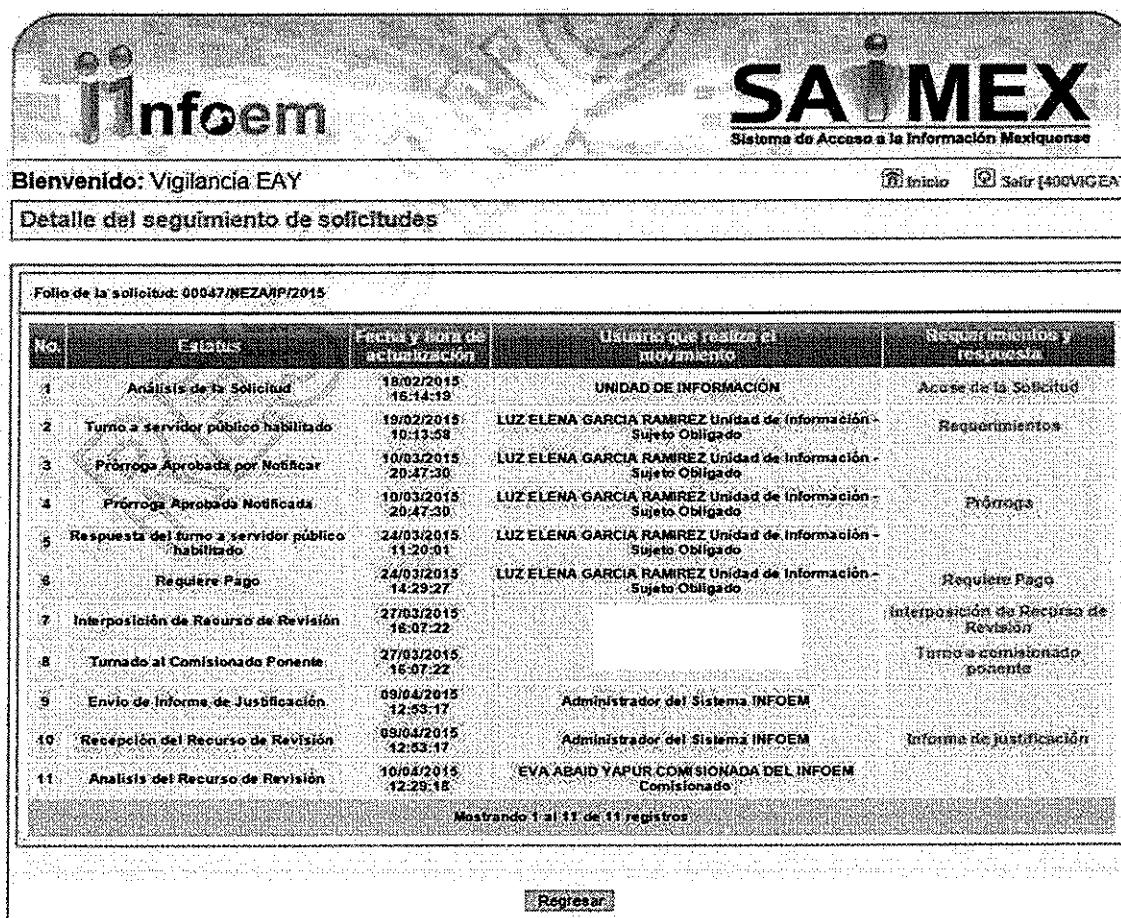
00578/INFOEM/IP/RR/2015

"Con anterioridad he solicitado ya esta información siéndome enviado de manera digital copia de los talones de pago de los servidores públicos, testados y únicamente mostrando las percepciones, por lo que no comprendo porque anteriormente si la enviaban sin problema y ahora no." (sic).

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulado
 Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir sus informes de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia a continuación:

00577/INFOEM/IP/RR/2015



Folio de la solicitud: 00577/NEZA/IP/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1.	Análisis de la Solicitud	18/02/2015 16:14:19	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2.	Turno a servidor público habilitado	19/02/2015 10:13:58	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3.	Prórroga Aprobada por Notificar	10/03/2015 20:47:30	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4.	Prórroga Aprobada Notificada	10/03/2015 20:47:30	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5.	Respuesta del turno a servidor público habilitado	24/03/2015 11:20:01	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6.	Requiere Pago	24/03/2015 14:29:27	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requiere Pago
7.	Interposición de Recurso de Revisión	27/03/2015 16:07:22		Interposición de Recurso de Revisión
8.	Turnado al Comisionado Ponente	27/03/2015 16:07:22		Turno a comisionado Ponente
9.	Envío de informe de Justificación	09/04/2015 12:33:17	Administrador del Sistema INFOEM	
10.	Recepción del Recurso de Revisión	09/04/2015 12:33:17	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11.	Analisis del Recurso de Revisión	10/04/2015 12:29:18	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulado
 Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

00578/INFOEM/IP/RR/2015



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY Inicio | Salir (400VIGEAY)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Foto de la solicitud: 00083/NEZAM/PI/2015				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y trámites
1	Análisis de la Solicitud	05/03/2015 14:41:08	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	05/03/2015 15:19:30	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	26/03/2015 13:43:42	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/03/2015 14:02:55	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	27/03/2015 16:19:08		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	27/03/2015 16:19:09		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	09/04/2015 12:53:17	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	09/04/2015 12:53:17	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros.

[Regresar](#)

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotados, fueron registrados en EL SAIMEX, el veintisiete de marzo de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara los informes de justificación, transcurrió del seis al ocho de abril del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentaron los informes de justificación, como se advierte en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

Infoem

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 09 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00047/NEZA/IP/2015

No se envió el Informe de Justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY
Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Versión en PDF](#)

Infoem
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México, a 09 de Abril de 2015
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00083/NEZA/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

VI. Los Recursos de que se tratan se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnados de la siguiente forma: el recurso 00577/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur; y el recurso 00578/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Mediante sesión de fecha ocho de abril de dos mil quince, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, acordó la acumulación del recurso 00578/INFOEM/IP/RR/2015 al diverso 00577/INFOEM/IP/RR/2015 de la Comisionada Eva Abaid Yapur; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00047/NEZA/IP/2015 y 00083/NEZA/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes planteadas por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, los días veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado le otorga para presentar los recursos de revisión, transcurrió para el primero de los casos a partir del veinticinco de marzo de dos mil quince y feneció el veintiuno de abril del mismo año; y para el segundo de los casos transcurrió a partir del veintiséis de marzo de dos mil quince y feneció el veintidós de abril del mismo año, sin contemplar en el cómputo en ambos casos, los días veintiocho y veintinueve de marzo, así como los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de abril, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como los días treinta y treinta y uno de marzo, y los días uno, dos y tres de abril, todos del año en curso, ello por ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si los recursos que nos ocupan fueron presentados el veintisiete de marzo del dos mil quince, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión de los escritos de interposición de los recursos, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, en los presentes asuntos se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ellas, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en sus solicitudes de información, lo cual se hizo consistir en:

00047/NEZA/IP/2015

"Solicito de la manera mas atenta la nomina correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2015 de todo el personal sindicalizado que labora en el ayuntamiento, nombre y numero de nomina del servidor publico, asi como el area en la que esta adscrito." (sic)

00083/NEZA/IP/2015

"Buenas tardes, solicito via saimex me pudieran proporcionar copia de los recibos de nomina correspondientes del 1 al 15 de febrero del 2015 de sindicos, regidores, asi como del presidente municipal." (sic)

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

De las respuestas impugnadas, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información a la que se hizo referencia en el Resultando III de la presente resolución, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

En tanto que **EL RECURRENTE** señaló como actos impugnados, lo siguiente:

00577/INFOEM/IP/RR/2015

"solicito la nomina analítica via saimex" (sic).

00578/INFOEM/IP/RR/2015

"Copia de los recibos de nomina de síndicos, regidores y presidente municipal" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

00577/INFOEM/IP/RR/2015

"anteriormente ya había solicitado la nomina analítica, incluso al inicio de la actual administración la solicite y sin problema alguno me fue enviada, en su respuesta mencionan el pago a realizar, sin embargo durante la veces anteriores que he ingresado mi solicitud solicitando la misma información no se me solicito ningún pago y me fue enviada de manera electrónica via saimex."(sic).

00578/INFOEM/IP/RR/2015

"Con anterioridad he solicitado ya esta información siéndome enviado de manera digital copia de los talones de pago de los servidores públicos, testados y únicamente mostrando las percepciones, por lo que no comprendo porque anteriormente si la enviaban sin problema y ahora no." (sic).

Motivos de inconformidad que resultan procedentes, en atención a los siguientes argumentos:

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00578/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En primer término y previo a analizar los motivos de inconformidad materia de los medios de impugnación al rubro anotados, es de vital importancia destacar que tomando en consideración las respuestas impugnadas, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada en ambos recursos, ya que en el recurso 00577/INFOEM/IP/RR/2015 le refiere que debe acudir a la Tesorería Municipal de ese H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes, a la ventanilla de ingresos diversos ubicada en, Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez, y en la ventanilla de ingresos diversos se le expedirá una línea de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$71.00 (setenta y un pesos 00/100 M.N), para que le sea entregada la información solicitada conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y una vez realizado el pago, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con su recibo de pago original y con copia simple, en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas, y posterior de la entrega del recibo de pago se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia; refiriéndole además que puede llevar un disco compacto o algún medio magnético para que le sea entregada la información en comento o bien si así lo desea pagar el costo de \$22.00 pesos, en la Tesorería Municipal para que le sea entregada en disco compacto; y en el recurso 00578/INFOEM/IP/RR/2015, le refiere que con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza, cuando contenga

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

datos personales, por lo que no es posible dar respuesta a la petición; razones suficientes para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es indispensable señalar que el derecho de acceso a la información pública, se consagra en el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . . ."

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. *Los Órganos Autónomos;*
- VI. *Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Luego entonces, en primer término se realizará el estudio respecto a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el recurso 00577/INFOEM/IP/RR/2015, en el que se le refiere que deberá acudir a la Tesorería Municipal de ese H. Ayuntamiento en un horario de las nueve a las catorce horas de lunes a viernes a la ventanilla de Ingresos Diversos, ubicada en Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez, donde se le expedirá una línea de captura con el monto a pagar que corresponderá a \$71.00 (setenta y un pesos 00/100 M. N.), para que le sea entregada la información solicitada conforme al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y una vez realizado el pago deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia y Acceso a Información Pública Municipal con su recibo de pago original y con copia simple en un término no mayor a quince días hábiles, en un horario de lunes a viernes de las 9 a 18 horas, posteriormente a la entrega del recibo de pago, se le entregara en un plazo no mayor a diez días hábiles la información de mérito en la Unidad de Transparencia, refiriéndole además que podría llevar un disco compacto o algún medio magnético para que le sea entregada la información en formato o bien si desea pagar el costo de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 M. N.), en la Tesorería Municipal para que le sea entregada en disco compacto.

En virtud de la respuesta aludida, **EL RECURRENTE** promovió el recurso de revisión que nos ocupa, alegando que, anteriormente ya había solicitado la nómina analítica y le fue enviada vía **EL SAIMEX** sin necesidad de cubrir pago alguno, argumento que resulta procedente en razón de los siguientes argumentos:

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** señala en su respuesta que si bien es cierto no niega la información solicitada por **EL RECURRENTE**, también lo es que no la entrega en virtud de considerar que se tiene que pagar por dicha información en términos del artículo 148 Fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que literalmente establece: -----

Artículo 148. Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Dianos Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información por cada disco flexible.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Es así que si bien es cierto el precepto legal citado dispone que se tiene que pagar por el escaneo y digitalización de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00578/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

información pública, también lo es que dicha situación sólo opera en los casos en los que la información no se encuentre digitalizada, es decir, cuando no se tenga obligación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de tener digitalizada la información que le es requerida, para que de este modo pueda realizar el cobro por la reproducción de la misma, de conformidad con lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en el caso en estudio, la nómina de los servidores públicos es información que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de tener en sus archivos de forma digitalizada conforme a lo siguiente:

Primeramente es necesario remitirnos los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visibles en la página oficial de dicho Órgano, en el sitio de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2015/03_LinIntInfMen15.pdf, donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la Nómina de los Municipios, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
 y Acumulado
 Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
 Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	CODAS	DIF	MAVICI	INCUIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Municipales Municipales

FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. **Topónimo de la Entidad Fiscalizable:** representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. **Nombre de la Entidad Fiscalizable:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. **Periodo del _____ al _____ de _____ de _____:** Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. **Consecutivo:** Se anotará el consecutivo de nómina.
5. **Faltas:** Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. **Días Pagados:** Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. **Fecha de Adscripción:** Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. **No. de Empleado:** Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. **Categoría:** Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. **No. de ISSEMyM:** Se anotará el número de la clave ISSEMyM que le fue asignado.
11. **CURP:** Se anotará la clave CURP del empleado.
12. **Apellido Paterno:** Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. **Apellido Materno:** Se anotará el apellido materno del empleado.
14. **Nombres:** Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. **R. F. C.:** Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. **Centro de Trabajo:** Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. **Departamento:** Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. **Sueldo Bruto:** Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

- 19. Percepciones:** Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
- 20. Deducciones:** Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
- 21. Sueldo Neto:** Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
- 22. Apartado de firmas:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.
- NOTA:** Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En virtud de lo anterior, tenemos que la nómina de los servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Asimismo, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, fracción XXXII y 289 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados."

Código Financiero del Estado de México y Municipios

"Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los Ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Nezahualcóyotl.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los Ayuntamientos la siguiente:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX...

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada una de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al Ayuntamiento.

Continuando con el estudio del caso concreto, es importante citar lo dispuesto por los artículos 6 y 87, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

"ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTICULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;"

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los artículos transcritos, prevén que los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, en tanto que respecto a la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

En tanto que uno de los derechos de los servidores públicos generales por tiempo indeterminado, consiste en afiliarse a un sindicato.

Por lo que conforme a la normatividad referida, se deduce que en el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, los servidores públicos se clasifican en trabajadores generales o de base y de confianza; los primeros, son aquellos que prestan sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente; en tanto que los de confianza, son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del Presidente Municipal, o bien, quien tenga esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñe y no de la designación que se dé al puesto.

Por las razones expuestas, se concluye que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, cuenta con trabajadores de base, eventuales y de confianza; quienes por el desempeño del empleo, cargo o comisión asignado, reciben el pago de un sueldo o remuneración, la cual se refleja en la nómina de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Cabe precisar que la situación anterior, de igual forma aplica para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, cuente también con trabajadores eventuales, es decir, los que desempeñan su trabajo a tiempo fijo u obra determinada.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por otro lado, existe la posibilidad de que dentro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, existan servidores públicos sindicalizados, en virtud de que el formar parte de un sindicato, constituye un derecho de los servidores públicos generales.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Ayuntamiento, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Ahora bien, conforme al diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, nómina se define como: "Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido"

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está la relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos de un funcionario, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas, para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

De igual forma, tenemos que los artículos 125, penúltimo párrafo y 147 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

...

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por su parte, el artículo 350 del referido Código Financiero, con respecto a la información de la nómina de los Ayuntamientos, señala:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina."

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los Sujetos Obligados, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"

Es así que de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, cualquier tipo de remuneración que se realice a los servidores públicos, debe ser Información Pública de Oficio, ya que es se trata de información, que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia, y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio.

Por lo tanto, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, consistente en la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil quince de todo el

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00578/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

personal sindicalizado que labora en el Ayuntamiento, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que el personal del que está solicitando la información, son trabajadores pertenecientes al **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que deben entonces ser considerados como Servidores Públicos, en términos del artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece:

"ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;"

Asimismo, en el artículo 220K de la ley en cita, se establecen los documentos que las instituciones públicas tienen la obligación de conservar como comprobantes del pago que realizan a sus trabajadores, el cual a la letra dice:

"ARTÍCULO 220 K- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00578/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena."

De los numerales citados se desprende que las instituciones públicas tienen la obligación de conservar los recibos o constancias de pago de salarios, por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia, correspondientes a la prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales, independientemente la forma en que se hayan pagado estos, es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia o cualquier otra modalidad, por lo tanto al ser información pública que genera, administra y posee **EL SUJETO OBLIGADO**, éste Órgano Garante determina que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es evidentemente pública, ya que a través de ella se conoce el nombre y cargo de los Servidores Públicos y cuánto se les paga por la remuneración de dichos Servidores Públicos y por lo tanto al contar **EL SUJETO OBLIGADO** con ella en forma digitalizada, no es procedente que se le requiera a **EL RECURRENTE** el pago para su obtención.

Resultando aplicables por analogía, los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen:

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obstante para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En consecuencia, resulta procedente **ORDENAR** a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil quince de todo el personal sindicalizado que labora en el Ayuntamiento, dejando a la vista el nombre y número de nómina del servidor público, así como el área en la que está adscrito, ello en razón de que como se ha hecho referencia en el presente considerando, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar, administrar y poseer dicha información en forma digitalizada.

En virtud de lo anterior, al ser evidente que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en consideración de que fue generada por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración él mismo; por lo tanto, este Órgano Garante determina que la información solicitada por **EL RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, **en versión pública** como se verá más adelante.

Cabe señalar que en el oficio HA/SOP/164/2015, emitido por el C. Sergio Ruiz Martínez, Enlace de Tesorería para la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, refiere que: "... ésta Tesorería Municipal, no genera documento alguno que de constancia de lo solicitado, sin embargo como parte del proceso de generación del informe mensual que este H. municipio está obligado a presentar a los órganos fiscalizadores, está el de recibir la documentación de las distintas áreas administrativas, entre las cuales está el documento denominado (nómina analítica), que es el que podría contener la información

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*solicitada, en este tenor es que le informo que al día de hoy 12 de Marzo de 2015, todavía no ha sido entregado dicho documento a este servidor público habilitado.”; argumento que resulta inoperante en virtud de que **EL RECURRENTE** no solicitó la nómina analítica que refiere dicho Servidor Público Habilitado, sino que solicitó la nómina, que es un documento diferente, como se ha referido en el presente Considerando.*

SEXTO.- Ahora bien, por lo que corresponde a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el recurso 00578/INFOEM/IP/RR/2015, en la que señaló que: “... con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza, cuando contenga datos personales, por lo que no es posible dar respuesta a la petición...”; debe decirse que la misma de igual forma resulta inoperante en razón de lo siguiente:

Los recibos de nómina solicitados de los Síndicos, Regidores y Presidente Municipal, están directamente relacionados con la ejecución del gasto, la contratación de servicios personales, y con las remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que la información solicitada es considerada como pública.

En efecto, como se adujo anteriormente en el estudio del recurso 00577/INFOEM/IP/RR/2015, toda la información referente al pago de Servidores Públicos, debe ser considerada como información pública, ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Es así que constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Asimismo, la nómina tiene por objeto llevar un control del pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de las Dependencias correspondientes a un período determinado, razón por la cual es improcedente que **EL SUJETO OBLIGADO** no haya entregado los recibos de nómina solicitados por **EL RECURRENTE**, argumentando que con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza, cuando contenga datos personales, y en razón de ello no es posible dar respuesta a la petición formulada por **EL RECURRENTE**, ya que si bien es cierto dichos documentos contienen información que puede considerarse como confidenciales por contener datos personales, también lo es que no es procedente clasificar todo el documento, ya que **EL SUJETO OBLIGADO**

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

puede generar una versión pública de los recibos de nómina en la que proteja los datos que pudieran considerarse como personales de dichos Servidores Públicos.

En tal virtud este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para no entregar la versión pública de los recibos de nómina solicitados por **EL RECURRENTE**; esto es así en virtud de que respecto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...”

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

IV. *Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00578/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es la nómina del 1 al 15 de febrero de dos mil quince de los Síndicos, Regidores y Presidente Municipal, información que sin duda debe ser considerada como pública, ya que como se refirió análisis efectuado anteriormente, constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina de los servidores públicos, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones pagadas a su personal y ello constituye los comprobantes sobre el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, la nómina de los servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

En otro contexto, se citan los artículos 15 y 16, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como los artículos 3, 4, 34 y 35 del Bando Municipal 2015 del Municipio de Nezahualcóyotl, que señalan:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;"

BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2015

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 3.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los Municipios.

Artículo 4.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de Nezahualcóyotl, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por el presente Bando, los reglamentos que de él emanen, las circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34.- El Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, está depositado en un órgano colegiado que se denomina Ayuntamiento, la ejecución de sus acuerdos corresponde al Presidente Municipal con auxilio de la Administración Pública Municipal, en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl está integrado por el Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores; sin que medie ninguna otra autoridad entre éste y el Gobierno del Estado, en los términos de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho de los asuntos municipales."

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

De los artículos insertos, se obtiene que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que son renovados cada tres años, cuyo periodo inicia el uno de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluye el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación; se integrarán por un presidente, un síndico y regidores, estos últimos depende del número de habitantes.

En el caso de **EL SUJETO OBLIGADO**, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se integra por un Presidente, tres Síndicos y diecinueve Regidores, tal y como lo dispone el artículo 35 del Bando Municipal referido, y los cuales, al ser Servidores Públicos del Ayuntamiento, deben ser considerados trabajadores de ese, y por lo tanto la nómina de los mismos debe ser considerada como información pública en atención al estudio realizado anteriormente.

Siendo así que este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste a **EL SUJETO OBLIGADO**, éste tiene la obligación de efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, por lo que se genera un soporte documental que constituye la nómina

En efecto, toda la información referente al pago de Servidores Públicos, debe ser considerada como información pública, pues como se refirió en párrafos anteriores, resulta indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
00578/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
que textualmente refiere:

"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Por lo tanto, constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo de los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos, por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia, situación que resulta aplicable a los recursos que nos ocupan.

Es así que como se observó en los dos recursos que nos ocupan, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE** en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX** y en versión pública.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, para el supuesto de que la nómina tanto del personal Sindicalizado, como de los Síndicos, Regidores y Presidente Municipal que se está ordenando su entrega, contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Así tenemos que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados; por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

La finalidad de esta clasificación es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos relativos a la CURP, RFC, número de cuenta si lo contuviera, Clave de ISSSEMMYR y deducciones o descuentos personales, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

Por los argumentos expuestos a lo largo de la presente resolución, resulta procedente revocar las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenar a éste que haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil quince de todo el personal sindicalizado que labora en el Ayuntamiento, de igual forma haga entrega de los recibos de nómina correspondientes del primero al quince de febrero de dos mil quince, de los Síndicos, Regidores y del Presidente Municipal.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revocan las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de ordenar a éste que atienda las solicitudes de información públicas números 00047/NEZA/IP/2015 y 00083/NEZA/IP/2015 y haga entrega vía **EL SAIMEX** y en versión pública, lo siguiente:

“1. La nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de dos mil quince de todo el personal sindicalizado que labora en el Ayuntamiento, dejando a la vista el nombre y número de nómina del servidor público, así como el área en la que está adscrito; y

2. Los recibos de nómina correspondientes del primero al quince de febrero de dos mil quince, de los Síndicos, Regidores y del Presidente Municipal.

*Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación, en razón de las versiones públicas que en su caso emita.”*

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales

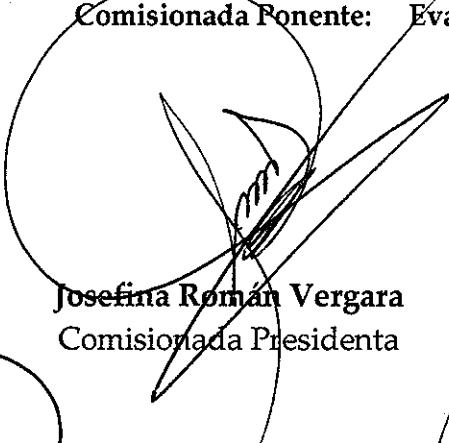
Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

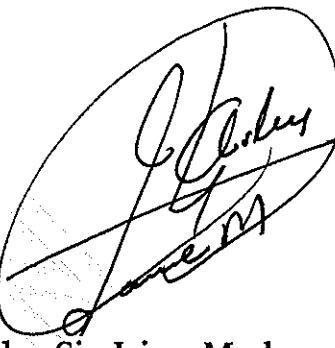
CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a EL RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado
Sujeto Obligado: 00578/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Fonente: Eva Abaid Yapur


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno